



P E R I O D I C O O F I C I A L
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACAN DE OCAMPO

FUNDADO EN 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXII

Morelia, Mich., Jueves 12 de Febrero del 2004. Revisión 2015

NUM. 89

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARAVATIO, MICH.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MARAVATIO, MICHOACAN.

ACTA DE CABILDO NUMERO TREINTAY CINCO

Acta de sesión de Cabildo, en la ciudad de Maravatio de Ocampo, Michoacán, siendo las 10:00 Hrs. diez horas a.m. del día 14 catorce de agosto del año 2003 dos mil tres, se reunieron en la Sala de Cabildo de esta Presidencia Municipal, ubicada en la calle Madero número uno, la mayoría de los integrantes del Honorable Ayuntamiento como son: El MVZ. Ignacio Montoya Marín, Presidente Municipal; el Profr. Gerardo García Sedas, Sindico Municipal y los CC. Alejandro Reyes Olayo, Ma. Socorro Almaraz Jiménez, José Luis Mendoza García, Carolina González Ríos, CP. Gregorio Meza Martínez, Profr. Luis Ilagor López, Regidores Propietarios, así como el Profr. José Castro García, Secretario del Ayuntamiento, el L.E. Martín Delgado Pérez, Tesorero Municipal, convocados todos para realizar una sesión ordinaria de Cabildo, desahogados los primeros seis puntos del orden del día, se pasa al punto número siete referente al dictamen sobre el Reglamento Municipal de Limpia, al respecto informa el Síndico que participaron algunos regidores en su elaboración, teniendo como finalidad normar el programa de limpia con apego a la Ley Orgánica Municipal para reglamentar la separación de basura, dejando al Cabildo su dictamen, por lo que se delibera y toma el acuerdo por unanimidad para aprobarlo y posteriormente en caso necesario se harán las adecuaciones pertinentes.

Es copia fielmente tomada de su original la que certifico y compulso en una foja útil, doy fe. Maravatio de Ocampo, Mich., 22 días del mes de Diciembre del 2003, dos mil tres.

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- PROFR. JOSE CASTRO GARCIA.
(Firmado).

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE MARAVATIO, MICHOACAN.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DEL MUNICIPIO, PRESIDENCIA DEL MUNICIPIO DE MARAVATIO, MICHOACAN.

EL CIUDADANO MVZ. IGNACIO MONTOYA MARIN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATIO, ESTADO DE MICHOACAN, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 123 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE MICHOACAN; ARTICULO 32 INCISO a) FRACCION XIII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y DE

CONFORMIDAD CON LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, EN LA SESION ORDINARIA NUMERO 35 CELEBRADA EL DIA 14 DEL MES DE AGOSTO DEL 2003, APROBO EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIA DE
MARAVATIO, MICHOACAN**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público y observancia general y es obligatorio para los vecinos de este municipio, así como para los visitantes y pascantes.

Artículo 2. La limpia pública es responsabilidad tanto del Ayuntamiento, como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del municipio, así como de dar cumplimiento a las normas previstas en el presente Reglamento.

Artículo 3. Se entiende por servicio de limpia: la recolección, manejo, disposición y tratamiento de los desechos orgánicos e inorgánicos, a cargo del Ayuntamiento y de los particulares a través de la concesión del servicio de limpia.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

Basura.- Es la mezcla de dos o más desechos de diferente naturaleza.

Desechos Sólidos.- Productos que se generan después de la utilización o transformación sufrida a consecuencia de las diferentes actividades humanas ya sean domésticas, industriales, comerciales o de servicio, incluyendo las fisiológicas.

Desechos Orgánicos.- Son los que provienen de seres vivos, ya sea plantas o animales cuya característica principal es que se descomponen y rápidamente se pudren, entre éstos están los desperdicios de comida, del jardín, etc.

Desechos Inorgánicos.- Son los que provienen de diferentes minerales, metálicos, no metálicos y/o petrolíferos difíciles de desintegrar naturalmente, por lo que para su transformación requieren la intervención de factores físicos y/o químicos, que difícilmente se encuentran en forma natural, pudiendo permanecer por mucho tiempo en el lugar en donde se depositan sin sufrir cambio alguno.

Residuo Sólido Reciclable.- Todo residuo sólido que por razones económicas y por no significar un riesgo para la salud, es susceptible de ser reutilizado con o sin transformación física de sus características.

Relleno Sanitario.- Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos que no sean peligrosos, que se utiliza para que se depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico posible y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo condiciones técnicas debidamente apropiadas.

Centro de Acopio.- Es el lugar destinado por el Ayuntamiento, en donde se reciben limpios y separados los residuos inorgánicos: papel, cartón, metales, plásticos, vidrio y otros productos. También se llama centro de aprovechamiento porque es el eslabón entre las industrias que reutilizan o reciclan los residuos y la sociedad que los produce.

Recolección.- Acción que consiste en recoger la basura o residuos sólidos.

Transporte.- Acarreo de los residuos sólidos a los sitios de disposición final.

Disposición Final.- Es el destino último de los residuos sólidos.

Artículo 5. Para cumplir con el objeto del presente Reglamento, la dependencia gestionará convenios de coordinación con las instituciones gubernamentales federales, estatales o de otros municipios, así como con organismos privados y sociales, para cuya ejecución deberá contar con la aprobación del Presidente o del Ayuntamiento en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 6. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer las acciones de limpia y medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del municipio. Para lograr estos fines, el Ayuntamiento cuenta con las siguientes atribuciones:
- Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos del municipio a su destino final;
 - Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales;
 - La práctica de relleno sanitario, composteo o industrialización en su caso;
 - Coadyuvar a la preservación del Medio Ambiente;
 - Realizar el aseo y saneamiento del municipio;
 - Fomentar la cooperación ciudadana para la limpieza de la ciudad; y,
 - Evitar que los desechos orgánicos, inorgánicos y sanitarios, originen focos de infección, peligro o molestias para la ciudad o la propagación de enfermedades;
- II. Fijar las bases para la estructura orgánica y funcional de la unidad administrativa municipal encargada de la observancia al cumplimiento del presente Reglamento;
- III. Establecer los derechos y las obligaciones en materia de limpieza y sanidad a cargo de las personas físicas o morales, o institucionales públicas o privadas;
- IV. Proporcionar al gobierno municipal los medios materiales y legales para ejercer las acciones de limpieza y sanidad, previstos en el presente Reglamento;
- V. Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de residuos sólidos. Señalar los estímulos para quienes coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público o en las acciones que disponga el Ayuntamiento con base en el presente Reglamento;
- VI. Vigilar que las empresas e instituciones que generan residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que le imponga la Ley de Salud del Estado, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y,
- VII. Regular los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos cuando éstos provengan de procesos industriales, ajustándose su manejo a la normatividad que establezca la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ### CAPITULO II
- #### Del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos.
- Artículo 7.** Las acciones de limpia son:
- Limpieza de calles, avenidas, plazas, banquetas, predios, parques públicos, jardines municipales y otras áreas;
 - Recolección y transporte de residuos sólidos de las casas habitación, de vías y sitios públicos, así como de edificios de uso particular;
 - Colocación de contenedores y otros accesorios de aseo en los lugares necesarios;
 - Transportación, entierro o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública;
 - El transporte y depósito de residuos sólidos a los sitios de disposición final que establezca el Ayuntamiento;
 - La práctica y uso del relleno sanitario cuando sea necesario o pertinente a juicio del Ayuntamiento;
 - Aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos

municipales, por parte del Ayuntamiento, o por quien éste disponga; los que por su naturaleza o inadecuado manejo deben tener otro destino, como en el caso del control sanitario, serán incinerados o en su caso, destinados a ser rellenos sanitarios;

- VIII. Manejo y transportación de los residuos sólidos que generan los comercios e industrias quienes se sujetarán al pago de un derecho;
- IX. Disposiciones relativas al aseo en restaurantes, hospitales, mercados, terminales de autobuses, gasolineras, establecimientos industriales y perímetros ocupados por puestos comerciales; y,
- X. Recolección de la basura doméstica que generen los hospitales, laboratorios y talleres.

CAPITULO III

De la organización y funcionamiento del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Artículo 8. La organización del servicio público de limpia, estará a cargo del departamento de limpia del Municipio de Maravatío, Michoacán.

Artículo 9. El departamento de limpia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto;
- II. Establecer los horarios de prestación del servicio, así como los turnos del personal encargado del mismo;
- III. Determinar las instalaciones de centros de acopio en sitios específicos para ser recolectados por los vehículos destinados para tal efecto;
- IV. Determinar las acciones necesarias para mantener la limpieza municipal, eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva;

V. Buscar lugares adecuados para instalar y operar rellenos sanitarios, cuando se considere necesario, verificando, dado el caso que funcionen adecuadamente;

VI. Mantener una estricta vigilancia para detectar y evitar la presencia de basureros clandestinos y proceder contra quien resulte responsable;

VII. Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal y autoridades involucradas a fin de detectar y/o evitar que se tire basura en la vía pública por ciudadanos;

VIII. Coordinarse con las autoridades federales y estatales involucradas en el saneamiento y mejoramiento del medio ambiente;

IX. Administrar y operar el programa de reciclamiento de residuos sólidos con el objeto de optimizar el aprovechamiento del material reciclable;

X. Atender las quejas que se presenten en relación al departamento de limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible;

XI. Mantener informado al Ayuntamiento de cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio;

XII. Tener bajo su responsabilidad el control, manejo y distribución del equipo mecánico, mobiliario de recepción y todos los destinados al aseo público;

XIII. Establecer la localización o ubicación de los centros de acopio distribuidos estratégicamente, en donde los vecinos concentrarán los residuos sólidos debidamente clasificados; y,

XIV. Las demás que determinen las leyes aplicables en la materia y el presente Reglamento.

Artículo 10. Los horarios de recolección de residuos sólidos, serán fijados por el departamento de limpia del Municipio.

Artículo 11. El personal de los vehículos recolectores propiedad del Ayuntamiento, deberá tratar al público con amabilidad y respeto, sin pedir gratificación por el servicio.

Artículo 12. El departamento de limpia, informará a los habitantes de cada zona de los horarios y días de recolección.

CAPITULO IV

De la Limpieza y Recolección en Lugares Públicos

Artículo 13. La limpieza de las principales calles, avenidas, camellones centrales de avenidas y el centro de la ciudad, se hará diariamente.

Artículo 14. El departamento de limpia señalará el tipo de mobiliario o recipientes de recolección que se instalarán en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos.

Artículo 15. La instalación de contenedores o centros de acopio se hará en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar.

Artículo 16. Los contenedores tendrán indicado en un lugar visible, el tipo de material a depositar, pudiendo ser éste, metal, cartón, plástico, vidrio, otros si así se requiere.

Artículo 17. El diseño de los contenedores será el adecuado para facilitar el vaciado de los residuos sólidos, y en ningún caso se utilizará para depositar otro tipo de residuo sólido que no sea aquel para el que fue destinado originalmente.

Artículo 18. Los residuos que se produzcan al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, deberán retirarse de la vía pública de inmediato por el área responsable.

CAPITULO V

De la Recolección Domiciliaria.

Artículo 19. Los residuos sólidos producidos a nivel doméstico serán recibidos por las unidades recolectoras o entregándose de ser posible, debidamente limpios y separados en las siguientes categorías: orgánicos, inorgánicos y sanitarios, en ningún caso podrán dejarse en la vía pública.

Artículo 20. La recolección podrá ser domiciliaria y

comprenderá la recepción de residuos sólidos domésticos que en forma normal se generan en las viviendas unifamiliares y multifamiliares del municipio.

Los ciudadanos del municipio deberán entregar sus residuos sólidos limpios y separados, en bolsas que posean características de resistencia y fácil manejo, mismas que deberán entregar bien cerradas, salvo que esto no fuese posible a juicio de la autoridad responsable, teniendo a bien disponer lo que considere conveniente para su manejo.

Las bolsas que se mencionan, deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita, sólo se sacaran para ser depositados en el camión recolector cuando éste pase por el lugar.

Artículo 21. Las oficinas y unidades habitacionales o desarrollos multifamiliares, deberán contar con contenedores comunes en los que se alojarán debidamente limpios y separados los residuos sólidos producidos por sus habitantes.

Artículo 22. Los contenedores indicados en el artículo anterior deberán ser dispuestos de acuerdo al número de familias y la producción de residuos sólidos clasificados producidos por las mismas. Dichos contenedores serán recolectados en los días y horarios fijados previamente y deberán reunir los requisitos que para tales disposiciones establezca el departamento de limpia.

CAPITULO VI

De la Recolección de Residuos Sólidos Industriales, Comerciales, de Oficinas y Similares

Artículo 23. Las industrias y los centros comerciales, así como los hospitales y demás sitios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos que lo ameriten, deberán disponer de un área específica con colectores especiales para depositar ya clasificados sus residuos sólidos de acuerdo a las categorías que se precisan en el artículo 7, fracción X y artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 24. Los propietarios o administradores de industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares deberán transportar por cuenta propia sus residuos sólidos limpios y separados al centro de acopio que establezca el departamento de

limpia, en vehículos que deberán reunir las características que señala el presente Reglamento.

Artículo 25. Los propietarios o administradores a que se refiere el artículo anterior, podrán si así lo desean hacer uso del servicio de recolección contratada a través del departamento de limpia.

CAPITULO VII

De la Recolección de Residuos Sólidos en Hospitales, Clínicas, Laboratorios, Centros de Investigación y Similares.

Artículo 26. Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos, consultorios, clínicas veterinarias y tiendas de agroquímicos o similares, deberán ajustarse a lo dispuesto por lo que en la materia dicte la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) así como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en cuanto a la recolección, almacenaje, transporte y destino final de los residuos peligrosos, biológicos-infecciosos; deberán en sí contratar una empresa particular para dicho fin, que cumpla con lo dispuesto por la Ley en la materia.

Artículo 27. Las unidades recolectoras del departamento de limpia se abstendrán de recoger los residuos mencionados en el artículo 26, y si encontrasen que en los contenedores se hubiere depositado alguno de ellos, notificarán de inmediato a la Dirección de Servicios Municipales, para que notifique a la instancia correspondiente del establecimiento que hubiere cometido tal infracción, lo anterior entrará en vigor a partir de los 30 días de publicado en el Periódico Oficial del Estado, el presente Reglamento de Limpia.

CAPITULO VIII

De la Transportación

Artículo 28. El vehículo que no sea del Sistema Municipal de Limpia, tales como servicio particular o comercial, industrial y de concesión, que transporte los residuos sólidos mencionados en el artículo 19, deberá ser inscrito en el padrón que para tal efecto lleve el departamento de limpia, en donde se le fijarán las condiciones de servicio.

Artículo 29. Los cadáveres de animales que requieran ser

transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsa de plásticos.

Artículo 30. Es obligación del interesado o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, el transportar en vehículos de su propiedad, cerrados, para evitar que se derramen los desechos, debiendo recabar para tal efecto un permiso del departamento de limpia, en el cual se le indicará la ruta, horario y lugar de disposición final.

Artículo 31. El transporte de los residuos sólidos en los camiones recolectores del servicio de limpia se hará exclusivamente dentro de la caja; por lo tanto queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

Artículo 32. Los vehículos del servicio de limpia llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de quejas correspondiente.

Artículo 33. Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

Artículo 34 Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura, en trabajos diferentes a los del departamento municipal de limpia, dentro del horario establecido.

Artículo 35. Los vehículos oficiales, particulares y concesionados que cumplan con los requisitos del artículo 25, deberán estar cubiertos para impedir que los residuos sólidos transportados se derramen en el trayecto al sitio de disposición final que designe el departamento de limpia.

Artículo 36. Los vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, etcétera, deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegaran a depositarse en la vía pública accidentalmente.

Artículo 37. El vehículo registrado y autorizado por el departamento municipal de limpia, deberá llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos, con el objeto de garantizar el destino final de los mismos por medio del control de recepción en los sitios de depósito final que se encuentren autorizados, donde se fijarán las condiciones del servicio.

CAPITULO IX

Del destino, utilización y procesamiento de la basura.

Artículo 38. El departamento de limpia determinará la ubicación de los centros de acopio para la disposición final de los residuos clasificados que se colecten.

Artículo 39. La existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos no autorizado por el departamento de limpia, será clausurado de inmediato y a las personas que lo hayan propiciado, se les aplicarán las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 40. En los sitios de disposición final de residuos sólidos y en la zona de protección que señale el Ayuntamiento, la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, prohibirá la instalación de viviendas e instalaciones comerciales.

Artículo 41. Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados o industrializados por el Ayuntamiento, o por quien éste disponga, o en su caso, destinarlos a un relleno sanitario.

CAPITULO X

De las Obligaciones de los Habitantes

Artículo 42. Los habitantes están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento.

Artículo 43. Es obligación de la ciudadanía separar los residuos sólidos que produzcan de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento, y mantenerlos dentro de su domicilio hasta que el camión recolector pase a recogerlos.

Artículo 44. Es obligación de la ciudadanía recoger diariamente sus residuos sólidos y mantener limpia la parte de la calle y la banqueta que le corresponda frente a su domicilio, su negocio o área de trabajo, así como entregar los residuos sólidos clasificados directamente a los camiones recolectores, o llevarlos a los centros de acopio o áreas de contenedores comunes, si los hubiere cuando se trate de edificios o viviendas multifamiliares, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 45. En el caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles es una obligación del empleado correspondiente, y cuando no lo haya recaerá en los habitantes del mismo.

Artículo 46. Los materiales de construcción, que no cuenten con la autorización previa de la Dirección de Urbanismo Municipal, los escombros o los restos vegetales, cualquiera que fuera su procedencia, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato por los responsables de los mismos.

Artículo 47. Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de la calle o banqueta frente a su establecimiento y limpia la fachada correspondiente.

Artículo 48. Los propietarios administradores o empleados de comercios que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucien la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar, una vez concluidas las maniobras.

Artículo 49. Los propietarios o administradores de expendios de combustibles y lubricantes o de giro de lavado de carros, cuidarán de manera especial que los pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita el derramamiento de líquidos en la vía pública.

Artículo 50. Los dueños de fraccionamientos y colonias nuevas con terrenos sin construcción, de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos, deberán conservar éstos limpios de residuos sólidos o basura, o hierba, así como de instalar bardas o cercos decorosos que impidan la acumulación de basura y el uso indebido por indigentes.

Artículo 51. Los encargados de los talleres de reparación de automóviles deberán cuidar que su área inmediata, así como la calle y banquetas se mantengan limpias.

Artículo 52. Los propietarios de predios, tienen la obligación de conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones, en lugares en donde ya existan calles pavimentadas.

Artículo 53. Los propietarios o encargados de puestos

comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores o en lo que disponga el departamento de limpia municipal.

Artículo 54. Queda prohibido fijar cualquier tipo de propaganda o publicidad sobre los contenedores de residuos sólidos, así como pintarlos con colores no autorizados por el departamento de limpia municipal.

Artículo 55. Queda prohibido depositar residuos sólidos y/o arrojar residuos de solventes químicos o aceites al alcantarillado municipal, por lo que deberá ajustarse a lo que disponga la norma oficial al respecto.

CAPITULO XI

De las Prohibiciones de los Habitantes

Artículo 56. Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibida en la vía pública:

- I. Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones;
- II. Arrojar residuos sólidos o basura;
- III. Hacer reparaciones, lavar, dismantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual;
- IV. Arrojar aguas sucias;
- V. La quema o incineración de residuos sólidos;
- VI. Realizar necesidades fisiológicas;
- VII. Arrojar cadáveres de animales;
- VIII. Extraer de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente, los materiales que ahí hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera;
- IX. Arrojar estiércol;
- X. Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos;

- XI. Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos; y,
- XII. Fijar o pintar anuncios y grafitis en paredes, pasos peatonales, postes y puentes.

CAPITULO XII

De la Previsión

Artículo 57. El Ayuntamiento, a través del departamento de limpia municipal, tiene la facultad de intervenir en todos aquellos casos en que se vea afectada por desechos de cualquier naturaleza, la sanidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico del municipio.

Artículo 58. Las acciones directas de limpia se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.

CAPITULO XIII

De la Denuncia Popular

Artículo 59. La denuncia popular podrá ser realizada por cualquier persona, siendo suficiente para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan identificar o localizar la ubicación del problema.

Artículo 60. El departamento de limpia municipal, una vez recibida la denuncia, levantará acta circunstanciada de los acontecimientos de manera concisa, la hará saber a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados, o a quienes puedan afectar el resultado de la acción emprendida para que haga valer en su favor lo que estime pertinente.

Artículo 61. El departamento de limpia municipal, efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación técnica correspondiente, sin mayor trámite resolverá lo procedente en un plazo máximo de tres días si los hechos no fueran de su competencia, turnará la denuncia a la autoridad competente y promoverá ante la misma, la ejecución de las medidas que conforme a derecho resulten aplicables.

Artículo 62. El departamento de limpia municipal, al recibir denuncia popular, guardará bajo reserva la identidad del denunciante.

Artículo 63. El departamento de limpia municipal otorgará a la ciudadanía las instancias de recepción durante días hábiles y horarios de oficina, para atender las denuncias que presente:

- I. Personalmente;
- II. Telefónicamente;
- III. Por correo; y,
- IV. Fax.

CAPITULO XIV

De la Vigilancia para el Cumplimiento del Presente Reglamento

Artículo 64. El Ayuntamiento, a través del departamento de limpia municipal, vigilará para que los artículos 31, 32, 33 y 34, sean respetados, con el objeto de cumplir con su función correspondiente.

Artículo 65. La vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, queda a cargo del departamento de limpia municipal y se ejercerá mediante el personal que se encuentre adscrito a la misma, mediante la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de apremio, de seguridad y sanciones, así como los procedimientos administrativos que se refieran a asuntos de su competencia.

Son órganos auxiliares para la aplicación del presente Reglamento.

- I. Los inspectores y notificadores de todas las unidades administrativas del Ayuntamiento, sin que se requiera habilitación previa;
- II. Los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- III. Los inspectores ciudadanos de limpia;
- IV. Los ciudadanos del municipio; y,
- V. Los inspectores del departamento de limpia.

Artículo 66. Para los actos de inspección y vigilancia, el personal autorizado por el departamento de limpia deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal.

Artículo 67. El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, solicitará que se designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a lo anterior, o que los designados no acepten, el personal a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección.

Artículo 68. En toda inspección se levantará acta, en la que se detallará en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiese encontrado durante la diligencia; dentro del acta administrativa, la persona con quien se entendió la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en la misma, y cuando proceda, se entregará escrito de notificación.

Artículo 69. El acta administrativa de inspección deberá ser firmada por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado, si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentará, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 70. La persona con que se entienda la diligencia, deberá permitir el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento al presente Reglamento. El departamento de limpia, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

Artículo 71. El departamento de limpia municipal fomentará la creación y participación de comités de limpia con ciudadanos voluntarios y designar inspectores ciudadanos.

Artículo 72. El cargo de inspectores ciudadanos podrán

ser prestadores de servicio social y/o vecinos; a quienes se le confiera el cargo lo cumplirán en el horario que establezca el departamento de limpia municipal.

Artículo 73. Corresponde a los inspectores ciudadanos:

- I. Informar al departamento de limpia municipal, la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura o residuos sólidos a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando o colocando contenedores, notificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los centros de acopio autorizados;
- II. Comunicar al departamento de limpia municipal, los datos que sirven para identificar a las personas que depositen basura o residuos sólidos, escombros o desperdicios, en sitios no autorizados; y,
- III. Informar al departamento de limpia municipal las deficiencias o carencias en las zonas de atención.

CAPITULO XV

De las sanciones

Artículo 74. Las sanciones consistirán en:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Multas;
- III. Arresto hasta por 36 Horas; y,
- IV. La suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso o licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales, según la gravedad de la infracción cometida.
- V. Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones procedentes.

Tabulador de multas:

- a) De 03 a 10 salarios mínimos por violación a

los artículos 17, 20, 34, 35, 36, 41, 51, 54, 57, fracción XII del presente Reglamento;

- b) De 05 a 20 salarios mínimos por violación a los artículos 26, 43, 46, y 50;
- c) De 10 a 30 salarios mínimos por violación a los artículos 20, 23, 52, y 56, fracciones V, XIII, IX y XI;
- d) De 15 a 40 salarios mínimos por violación a los artículos 25, 28, 31, 45, 47, 48 y 56, fracciones I, XI y XII;
- e) De 20 a 50 salarios mínimos por violación a los artículos 38, 50, 52 y 56, fracciones II, III, IV, VII y X; y,
- f) De 50 a 100 salarios mínimos para aquellas infracciones no comprendidas en los artículos mencionados en el presente tabulador.

Artículo 75. Las infracciones serán calificadas por el director del departamento de limpia; en la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias en que se incurrió en ella, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia.

Artículo 76. Para los efectos del presente Reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en la misma falta.

Artículo 77. Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta, hasta en un veinticinco por ciento.

Artículo 78. Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución, establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, a través de la Tesorería Municipal.

CAPITULO XVI

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 79. Los ciudadanos considerados como infractores

en una resolución administrativa dictada en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad, conforme lo marca la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 80. El recurso de inconformidad tiene por objeto que se confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

Artículo 81. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna.

Artículo 82. El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna y bastará que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los 5 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese para su cumplimiento en la tabla de avisos de la Presidencia Municipal.

Aprobado en la sesión ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, a los 14 días del mes de agosto del año 2003.

Presidente Municipal Constitucional
M.V.Z. IGNACIO MONTOYA MARIN
(Firmado)

Síndico Municipal
PROFR. GERARADO GARCIA SEDAS
(Firmado)

EL H. CUERPO DE REGIDORES:

C. MARCO ANTONIO LARRONDO
(Firmado)

C. ALEJANDRO REYES OLAYO
(Firmado)

C. BERNARDA RUIZ CORRO
(Firmado)

C. SOCORRO ALMARAZ JIMÉNEZ
(Firmado)

C. LUIS MENDOZA GARCIA
(Firmado)

C. CAROLINA GONZALEZ RIOS
(Firmado)

PROFR. LUIS ILAGOR LOPEZ
(Firmado)

C. JUAN JOSE GARCIA VILLALÓN
(Firmado)

C.P. GREGORIO MARTINEZ MEZA
(Firmado)

C. ANGEL RUIZ SILVA
(Firmado)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PROFR. JOSE CASTRO GARCIA
(Firmado)



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACAN DE OCAMPO



TARIFAS PARA EL AÑO 2004

POR LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE AÑO 2004, EN EL TITULO QUINTO, ARTICULO 24, CAPITULO UNICO, FRACCION VI, QUE SOBRE LA VENTA DE PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL,

SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

A) Venta:

a)	Números del día, cada uno.....	\$	9.20
b)	Números atrasados, cada uno.....	\$	11.20
c)	Suscripción anual.....	\$	462.00
d)	Fotostáticas simples, por página.....	\$	4.80
e)	Suplementos.....	\$	18.40

B) Publicaciones:

a)	Inserción, por cada palabra.....	\$	1.30
b)	Los textos cuyo contenido sea fundamentalmente en cifras, se cobrará por plana, según el espacio que ocupen, al precio de.....	\$	292.00
c)	Búsqueda de publicaciones, por cada año.....	\$	4.80